



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCERO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DEL ZAUCERO (BADAJOZ) EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2009.

En Peraleda del Zaucejo, siendo 10:45 horas, del día 4 de diciembre de dos mil nueve, se reunieron, en la Alcaldía, los Sres. que abajo se indican, en primera convocatoria para la que previamente habían sido citados.

SRES. ASISTENTES: ALCALDE: D. Antonio González Torres.

CONCEJALES: Gabriel Haba del Rey
Manuel Trujillo Ramirez
Manuel Gonzalez Tena
Eusebio Gonzalez Haba
Primitiva Muñoz Saavedra

SECRETARIA Dña Elena Manchón Sanchez

Declarado abierto el Acto Público por la Presidencia, se pasó a conocer el Orden del Día.

- Decretos de Alcaldía. Por la Secretaria de los decretos dictados desde el último pleno ordinario.
- Dación cuenta aprobación definitiva presupuesto 2009. Por Secretaria se informa de que en el BOP de 21/09/09, se publico la aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio 2009 de esta entidad local.

1º Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior. Preguntados los Sres. Concejales sobre si tenían alguna alegación que hacer al borrador del Acta de la sesión anterior de 25 de septiembre 2009, cuya copia les había sido notificada junto con la convocatoria de la Sesión que nos ocupa, no se formuló ninguna, por lo que el Acta se eleva a definitiva.

2º.- Aprobación si procede de Ordenanza por utilización privativa y aprovechamiento especial de dominio público por las empresas de telefonía móvil.

Por el Sr. Alcalde se informa que, tras ser declarados nulos por sentencia judicial varios artículos contenidos en las ordenanzas de aprovechamiento especial de dominio publico por las empresas de telefonía móvil aprobadas por varios municipios, tras los recursos interpuestos por las empresas, la Diputación de Badajoz con los datos facilitados por este Ayuntamiento ha elaborado una nueva ordenanza por ese concepto cuya aprobación inicial se somete a votación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO S ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEDO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público municipal por parte de los operadores de servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo, que se fija con el valor de referencia del suelo municipal, con la delimitación individualizada de cada operador y la cuota de mercado que el mismo tenga en el municipio, así como con el tiempo de duración de la utilización privativa o el aprovechamiento especial:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA} = \text{CBA} \times \text{T} \times \text{CE}$$

Siendo:

CBA = Cuota Básica Anual. La cuota básica anual valora la utilidad global en el municipio y será equivalente al valor del derecho de uso de un usufructo vitalicio del suelo público municipal utilizado. Este valor se corrige con la aplicación de un coeficiente reductor por beneficios indirectos de estas redes para el desarrollo socio-económico del municipio y un coeficiente que modula el grado o la intensidad de uso que se realiza en las redes del municipio en relación con el que se puede realizar en cualquier otro municipio de la provincia para la misma extensión de suelo público utilizado. Posteriormente se minora en el importe de los ingresos que por el concepto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal satisface al Ayuntamiento, la Compañía Telefónica según el RD 1334/1998, de 4 de noviembre.

Valor del derecho de uso = $0,10 \times 0,75 \times$ Valor del Suelo Utilizado.

Valor del Suelo Utilizado: Superficie, en metros cuadrados, del suelo público municipal utilizada por la red de telefonía fija, valorada según el valor medio a precio de mercado del metro cuadrado de suelo urbano del municipio. El valor medio a precio de mercado se obtiene del valor catastral medio del metro cuadrado según padrón de IBI Urbano de 2009 multiplicado por un coeficiente para su ajuste a precio de mercado.

$\text{CBA} = (\text{Valor del derecho de uso} \times \text{Coeficiente reductor por beneficios al municipio} \times \text{Coeficiente de intensidad uso}) - \text{Canon Telefónica}$.

T = Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en años o fracciones trimestrales del año.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peralada del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

CE = Coeficiente específico atribuible a cada operador según la cuota de mercado en el municipio, al objeto de atribuir a cada uno de ellos una parte de la “utilidad global”.

2. La Cuota Básica Anual para el ejercicio 2010 es de **2.386.60 €**.

3. El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda en el municipio, incluido todas las modalidades, tanto de pospago como de prepago.

Si en el curso del procedimiento de liquidación correspondiente a cada ejercicio no se acreditara el coeficiente por la operadora de telefonía móvil, se podrán aplicar los que resulten para cada operador del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones desagregados para el municipio, si estos constan, o los agregados para la Comunidad Autónoma a la que pertenece o para el conjunto nacional total, en su defecto.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

Con el fin de calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza, tendrán que presentar antes del 30 de enero de cada año, declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opera en el término municipal, que incluirá tanto los servicios de postpago como los servicios de prepago.

La falta de declaración de los interesados dentro del plazo indicado, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las respectivas cuotas de mercado de cada operador en el municipio según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 de esta ordenanza.

El Ayuntamiento girará las liquidaciones oportunas, que serán ingresadas tal y como se detalla en los apartados siguientes:

a) El pago de la tasa a que se refiere esta ordenanza se tiene que hacer de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Las liquidaciones mencionadas serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el mismo Ayuntamiento o por la Entidad en la que este tenga delegada la gestión, recaudación e inspección de las mismas.

b) El importe de cada liquidación trimestral equivale al 25% del importe total resultante de la liquidación a que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior.

c) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos a fin de que hagan efectivas sus deudas tributarias, en período voluntario de pago, dentro de los siguientes plazos de vencimiento:

- ◆ 1er vencimiento 31 marzo
- ◆ 2º vencimiento 30 de junio
- ◆ 3er vencimiento 30 de septiembre
- ◆ 4º vencimiento 31 de diciembre



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

La liquidación definitiva se ha de ingresar dentro del primer trimestre siguiente al año a la que se refiere. El importe total se determina por la cuantía total resultante de la liquidación a que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior al de la liquidación. La cantidad que se ha de ingresar es la diferencia entre aquel importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación al mismo ejercicio. En el caso de que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se ha de compensar en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.
2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.
3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.
4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.
5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.
6. La empresa “Telefónica de España, S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de la CUOTA BASICA POR AÑO.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 04/12/09 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha....., regirá desde el día siguiente a su publicación en el Boletín



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

Oficial de la Provincia de Badajoz y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En base a lo establecido en el art. 15 y siguientes del RD 2/2004 de 5 de marzo sobre TR de la LRHL, **se propone el siguiente acuerdo:**

1º.- Aprobación inicial de Ordenanza por utilización privativa y aprovechamiento especial de dominio público por las empresas de telefonía móvil.

2º Someter el expediente a información pública, por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso que no se presentaran ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Siendo favorable el dictamen de la comisión informativa, se somete a votación siendo aprobada por unanimidad de los asistentes

2º.- Aprobación si procede Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

Por el Sr. Alcalde se informa de las ocupación de la vía pública principalmente por materiales de obras de construcción que crean obstáculos para la circulación de vehículos y personas en el municipio, por los que en aras de regular dicha situación que la misma se limite al tiempo estrictamente necesario, guardando las medidas de seguridad necesarias se propone la aprobación de la citada ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE VÍA PÚBLICA CON APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.

Esta Entidad Local en uso de las facultades concedidas por el artículo 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 3.g) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo, vuelo de la vía pública con apertura de zanjas, calicatas, calas, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal redactada conforme al artículo 16 y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo, vuelo de la vía pública con apertura de zanjas, calicatas, calas, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien del aprovechamiento privativo definido en el artículo 2 anterior de la presente Ordenanza y el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor fuera concedida la licencia para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las empresas o entidades a las que pertenezca el personal que realice la ocupación.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública, que podrá tramitarse junto con la solicitud de licencia de obras, o desde el momento en que se inicie el aprovechamiento especial del dominio público si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa serán las fijadas en las tarifas de las siguientes:

Concepto	Tarifas
Por cada metro cuadrado de vía pública ocupada con mercancías de carácter industrial o comercial, en aceras o inmediaciones de dichas industrias	0,30 euros/día/ metro cuadrado
Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado con escombros y materiales de construcción	0,30 euros/día/metro cuadrado
Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado con andamios y vallas	0,30 euros/día
Por cada metro cuadrado de vía ocupado por apertura de cala, y zanjas	0,30 euros/día
Por cada metro cuadrado de vía ocupado por puntales	0,60 euros/día/elemento
Por metro cuadrado de vía pública ocupado con contenedor/bañera	1,80 euros/día/elemento
Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado con vallas	0,15 euros/día /elemento

En el caso de que la ocupación lleve consigo el corte de tráfico será necesaria autorización municipal.

2.- Asimismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándola, en más, a la variación porcentual que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios al Consumo del ejercicio inmediato anterior. (I.P.C.).

Artículo 6.- Exenciones, bonificaciones y deducciones.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 7.- Normas de gestión y devengo.

A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas, las vías públicas municipales se clasifican en una única categoría.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, cuya solicitud podrá realizarse conjunta a la de licencia de obras o independientemente, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento o la superficie que se pretende ocupar y los elementos que se van a instalar, su situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa que se liquidara, en función de la declaración realizada por el interesado en la solicitud, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan. Si la ocupación variara de lo declarado inicialmente se procederá a realizar un liquidación complementaria.

Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que lo concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes de tarifas.

Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RD 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 8.- Forma de pago.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación por ingresos directo en la Tesorería Municipal o en cuenta municipal en cualquier banco o caja designada al efecto, pero siempre antes de retirar la preceptiva licencia.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley Gral. Tributaria.

La imposición de sanciones no impediría en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto por el RD 2/2004 de 5 de marzo de TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente a dictar disposiciones internas oportunas que puedan complementar a los apartados contenidos en estas normas, siempre que no se opongan a las mismas y a lo dispuesto en el RD 2/2004 de 5 de marzo de TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y disposiciones y normas que lo desarrollen o complementen.

Segunda.- La presente Ordenanza ha sido aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2009 y entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Peraleda del Zaucejo a 4 de diciembre de 2009. El Alcalde Antonio González Torres.

En base a lo establecido en el art. 15 y siguientes del RD 2/2004 de 5 de marzo sobre TR de la LRHL, **se propone el siguiente acuerdo:**

1º.- Aprobación inicial de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

2º Someter el expediente a información pública, por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso que no se presentaran ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Siendo favorable el dictamen de la comisión informativa, se somete a votación siendo aprobada por 5 votos a favor y una abstención de la Concejala Dña. Primitiva Muñoz.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

3º.- Aprobación si procede de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura y otras.

Por el Sr. Alcalde se explica al Pleno que al ser distintos los usos a que se destinan los distintos inmuebles del municipio y siendo distinta la generación de residuos de cada uno de ellos, sería más equitativo modificar la tasa única por recogida de basura vigente hasta el momento por otra que distinga según el uso del inmueble, ya sea vivienda, cochera o nave independiente, bares o locales comerciales o instalaciones industriales en funcionamiento. Se propone la siguiente modificación :

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y OTRAS.

Se añade:

Disposición final tercera.- La modificación de esta ordenanza aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria el 4 de diciembre de 2009, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOP.

El Anexo I queda redactado con el siguiente contenido:

- Viviendas..... 55,99 euros.
- Cocheras y naves independientes..... 20,00 euros.
- Bares/locales comerciales en funcionamiento 78,00 euros.
- Instalaciones industriales en funcionamiento 94,00 euros.

En Peraleda del Zaucejo a 4 de diciembre de 2009-12-09.El Alcalde D.Antonio González Torres

En base a lo establecido en el art. 15 y siguientes del RD 2/2004 de 5 de marzo sobre TR de la LRHL, **se propone el siguiente acuerdo:**

1º.- Aprobación inicial de si procede la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura y otras.

2º Someter el expediente a información pública, por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso que no se presentaran ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Siendo favorable el dictamen de la comisión informativa, se somete a votación siendo aprobada por 5 votos a favor y una abstención de la Concejala Dña. Primitiva Muñoz.

4º- Ruegos y preguntas.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

Por el Sr Alcalde se procede a responder a las preguntas formuladas por escrito por el Grupo Socialista de entrada el 03/12/09.

A la primera se contesta que el arrendatario del olivar no ha pagado aún la renta , habiéndosele requerido en reiteradas ocasiones, manifestando que lo abonará próximamente.

A la segunda se contesta que actualmente los arrendatarios de la finca municipal están al corriente en el pago de la renta con el Ayuntamiento y se detallan la fecha y cantidades de los pagos entregándose copia, del escrito a Dña Primitiva Muñoz. En estos momentos la empresa solo tiene contratado a un trabajador y esta declarada en concurso. La empresa de momento sigue con el proyecto de Biomasa.

A la tercera se contesta que la caza no se ha adjudicado a nadie por temporada, puntualmente se ha contratado con un empresa la gestión de la montería dada el día 21 de noviembre y se va a arrendar la caza de perdiz con reclamo a una sociedad de cazadores.

A la cuarta se contesta la relación de caminos arreglados por la maquinaria de Mancomunidad y los días que han estado en la localidad.

A la quinta se contesta que ninguna asociación ha cobrado ayuda del Ayuntamiento y que seria conveniente regular mediante la aprobación de una ordenanza la concesión de subvenciones para ajustarse a la legislación vigente.

A la sexta se contesta que los nichos del cementerio se han subvencionado por la Diputación Provincial de Badajoz con una cuantía de 24000 euros y que queda el embellecimiento de los mismos. La obra se ha ofertado a varias empresas entre ellas a la única del pueblo el Sr. Jacinto Gonzalez, no habiendo presentado oferta ni para esta obra ni para todas las demás que se le han ofertado.

A la séptima se contesta que el total de la obra del comedor escolar asciende a 58000 euros subvencionados por la Junta. Que lo que se ha adjudicado hasta ahora es la obra civil que no llega al 50 % de la subvención y se ha adjudicado a la empresa José Manuel Zapata por decreto de Alcaldía nº 88/2009 de 6 de octubre al tener competencia por la cuantía y el tipo de contrato para adjudicarlo directamente. De todos modos se pidieron ofertas a varios contratistas entre ellos a D. J. G. y no se presentó ninguna oferta salvo la de la empresa adjudicataria.

Siendo las 12:05 horas y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de la que se extiende acta que como Secretaria CERTIFICO.